

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

La prestación personal para las labores de siembra

3294

Por Circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 2 de octubre último, se hacían extensivas a las labores de siembra y demás trabajos relacionados con la producción agrícola, las normas contenidas en otra Circular anterior de este Gobierno, regulando la ayuda en las faenas de recolección.

Las quejas que con alguna frecuencia se reciben por la poca atención que las Juntas Agrícolas creadas en virtud de mi referida Circular de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL número 76) prestan a tan importante servicio, me obliga a dirigir este requerimiento a las mismas, exigiéndoles la máxima atención y entusiasmo en su cumplimiento.

Los señores Alcaldes como Presidentes de estos organismos, bajo su personal responsabilidad, extremarán su celo para que su buen funcionamiento rinda los beneficiosos resultados obtenidos en las faenas de recolección, bien entendido que las reclamaciones justificadas que se formulen en lo sucesivo contra dichas Juntas por su negligencia en la realización de las funciones que les están asignadas, determinarán la adopción de las medidas sancionadoras a que hubiere lugar por su falta de patriotismo en las actuales circunstancias.

Logroño 22 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

SUSCRIPCIÓN PRO-AGUINALDO DEL COMBATIENTE

3346

Por Orden del Gobierno General inserta en el «Boletín Oficial del Estado», del pasado día 23, ha quedado abierta una suscripción con el título *Pro-Aguinaldo del Combatiente* que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate y a los heridos o enfermos que se encuentren hospitalizados.

Dicha suscripción tendrá carácter voluntaria y no se permitirá ninguna otra destinada a estos fines, siendo los Alcaldes personalmente responsables de las infracciones a esta prohibición.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto, todos los Ayuntamientos de la provincia a partir de la fecha de la

publicación de la citada Orden, abrirán en sus respectivos Municipios esta suscripción patriótica y cuidarán de organizar de manera perfecta este servicio dando toda clase de facilidades para la entrega y recibo de donativos, publicando las listas de donantes en la Casa Consistorial y debiendo facilitar a los mismos el correspondiente recibo de las cantidades o especies donadas.

Dicha suscripción quedará cerrada definitivamente el día 15 del próximo mes de diciembre y dentro de los dos días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno, un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos, entregará personalmente en este Gobierno Civil el importe total de la recaudación obtenida en metálico y las relaciones o listas de donantes autorizadas por las respectivas Alcaldías.

Los donativos que se reciban en especie, serán enviados directamente por los Ayuntamientos, en la misma forma indicada a la Delegación Provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, acompañando el detalle de todas las especies donadas y dando cuenta a este Gobierno de haber verificado el envío, con remisión también de una copia de la expresada relación de donativos en especie.

Las precedentes normas deberán ser rigurosamente observadas y aún cuando no es menester que se haga resaltar la importancia patriótica de esta suscripción por la que llevaremos a nuestros heroicos combatientes el recuerdo emocionado de la retaguardia en días tan señalados por la tradición familiar, espero que todos los Ayuntamientos de la provincia extremarán su celo para el mejor éxito de las recaudaciones, reiterando a las Alcaldías la orden expresa y terminante de no permitir ninguna otra suscripción con este mismo fin.

La Subdelegación del Estado para Prensa y Propaganda será la encargada de todo cuanto afecte a la publicidad y demás cometidos relacionados con la propaganda de la suscripción *Pro-Aguinaldo del Combatiente*.

Logroño 25 noviembre de 1937.- Segundo Año Triunfal. —Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR

3295

Se recuerda a los Ayuntamientos el cumplimiento de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de julio último, que al dictar las normas para la asociación forzosa de todos los contratistas de obras públicas, dispone también la obligación de éstos, de presentar en todos los concursos y subastas oficiales, el certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, domiciliada en Burgos, justificativo de pertenecer a la misma para poder tomar parte en todos los contratos de obras, tanto del Estado como de las Corporaciones provinciales y municipales.

Logroño, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

3432

En la sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de noviembre último, adoptó el acuerdo de hacer extensivo de una manera transitoria el recargo del 10 por 100 que venia exigiéndose a los vinos de marca y embotellados consumidos dentro de la provincia, a las expediciones que salgan fuera de la misma, excepto las consignadas al extranjero. La forma de su percepción se ajustará a las normas que vienen rigiendo para las ventas de este vino en la provincia, y por lo tanto todas las botellas deberán salir de las Casas exportadoras, cualesquiera que sea su destinatario, con los tikes correspondientes al importe de la mercancía, adheridos al casco e inutilizados con el sello de la entidad de procedencia.

La extensión de este recargo en los términos y límites que se indican, tendrá carácter eventual y solo por el tiempo que las circunstancias permitan su aplicación sin perjuicio para el mercado de los vinos de Rioja.

La vigencia de este acuerdo empezará a regir a partir de esta fecha y las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas en la forma a que hubiere lugar.

A las Juntas Municipales

Se recuerda una vez más a todas las Juntas Municipales del Subsidio la inexcusable obligación de llevar una hoja individual o ficha a cada uno de los Establecimientos, anotando en ella las partidas de tikes balonarios adquiridos por los mismos; en la inteligencia de que, si por no cumplir este servicio en la forma indicada o por cumplirlo defectuosamente, la inspección que ya ha comenzado a realizarse en los pueblos, encontrase dificultades en su cometido, responderán personalmente las expresadas Juntas de los perjuicios que por su falta de celo y cuidado se aprecien en los resultados de la recaudación.

Sanciones impuestas por esta Junta en el día de hoy

La depuración que viene realizándose con el rigor y la escrupulosidad anunciados en días anteriores, evidencia que en la percepción de los recargos establecidos en los apartados del artículo 4.º del Decreto creador del Subsidio Pro-Combatientes, han sido numerosas las infracciones apreciadas con el consiguiente perjuicio para los resultados de la recaudación muy inferior a las posibilidades del gravamen. El alto significado patriótico de estos fondos exige la colaboración entusiasta de todos para que en lo sucesivo nadie pueda faltar o burlar el pago de dicho recargo, denunciando a esta Junta todas las infracciones que adviertan, para sancionarlas debidamente.

A las multas impuestas en los días pasados como consecuencia de la revisión practicada con referencia a los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, hay que añadir las acordadas en el día de hoy que se relacionan a continuación:

EN LA CAPITAL

A la Casa Matute, 500 pesetas.
A don Pedro Francia, Sucesor de Trincado, 500.
A la Casa Barajas, 250.

EN LOS PUEBLOS

Cantina Estación de Calahorra, 200 pesetas.
Manuel Aguado, de Fuenmayor, 250.
Plantilla Castil, de ídem, 50.
Luis Castillo, de Cuzcurrita, 25.
Luico Lecea, de San Asensio, 300.
Trinidad Vicente, de Aldeanueva, 100.
Paulino Urbina, de Rincón de Soto, 150.
Narciso Arcala, de ídem, 150.
Francisco Medina, de ídem, 250.
Sindicato Agrícola de Baños de Río Tobía, 100.
También han sido sancionadas por multas de 50 y 100 pe-

setas las Juntas Municipales de San Millán de Yécora y Pazuengos, respectivamente, por su negligencia en el cumplimiento de los servicios.

Logroño, 1 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

LOS VAGONES CONSIGNADOS AL COMERCIO TIENEN QUE DESCARGARSE EN EL PLAZO DE 24 HORAS

3430

En cumplimiento de órdenes rigurosas de la Superioridad encaminadas a que los vagones rindan el máximo servicio en las actuales circunstancias, se advierte al comercio que todos los vagones cargados que lleguen a las estaciones de destino, serán descargados inexcusablemente en el plazo de 24 horas, bien entendido que una vez que haya transcurrido dicho plazo contado a partir de la llegada del vagón se procederá a esta labor de descarga por cuenta y riesgo de los consignatarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por falta de auxilio a las autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento y de manera especial, de los Jefes y personal de tráfico de las estaciones del ferrocarril y efectos oportunos.

Logroño 1 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

Higiene de los establos y vaquerías

3431

Las prácticas y tolerancias abusivas de épocas anteriores, han motivado que los Ayuntamientos y autoridades sanitarias tengan consentido el emplazamiento de establos y vaquerías en zonas urbanas indebidas permitiendo también muchas veces que en un alojamiento impropio haya ganado vacuno bajo la pretendida forma de industria rudimentaria en locales que carecen de condiciones para ello y lugares que las Leyes no permiten.

Para subsanar este estado de cosas fué publicada la Orden del Gobierno General del 9 de abril (B. O. del E. número 173), siendo de lamentar que después de transcurrido con exceso el amplio plazo que se concedió continúe sin modificarse sensiblemente las deficiencias que se intentaban corregir, haciendo necesaria la imposición de sanciones iniciales que se aumentarán sucesivamente en el grado y modo que lo requiera la contumacia de los infractores.

La corrección de tales deficiencias y la equitativa aplicación de las sanciones requiere si ambas cosas han de tener efectividad de realización un conocimiento de cada concreto para resolverlo en justicia sin perturbar en cada localidad un servicio que es de interés público.

Para lograrlo los Ayuntamientos comprendidos en la citada disposición, o sea las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes, enviarán urgentemente a este Gobierno relación de aquellos industriales que según dictamen de la Fiscalía de la Vivienda tienen los establos y vaquerías indebidamente emplazados informando en cada uno de los casos sobre las medidas que es procedente adoptar para corregir las deficiencias sanitarias existentes en beneficio de la higiene de cada población, señalando también la sanción que deba aplicarse a cada uno de los recaitrantes según las circunstancias que concurran.

Espero que los Alcaldes interesados desplegarán la máxima rigurosidad y extremarán su celo en el cumplimiento de este servicio, con remisión inmediata de los datos que se interesan.

Logroño, 1 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

3315

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la ejecución de las obras de construcción de aceras en ambos márgenes de la calle de Rey Pastor, con expresa imposición de Contribuciones especiales, queda expuesto al público el expediente instruido con tal motivo e integrado, entre otros por los documentos que señala el artículo 357 del Estatuto Municipal, a los efectos de reclamaciones que indica el precepto mencionado.

El citado expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes a la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a las horas de diez a trece. Durante los mismos días y siete siguientes también hábiles y a las mismas horas, podrá establecerse cuantas reclamaciones estimen conveniente los interesados que, en su caso, las formularán en escrito debidamente reintegrado, sin que pueda afectar a otros extremos que los indicados en el repetido precepto estatutario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

EDICTO

3316

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la celebración de subasta para la ejecución de la obra de construcción de aceras en ambos márgenes de la calle de Rey Pastor, importante 7.841'21 pesetas; durante cinco días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá presentar las reclamaciones que se desee contra el acuerdo mencionado, debiendo tener lugar, en su caso, por escrito debidamente reintegrado, en la Secretaría municipal y a las horas de diez a trece de los días indicados, transcurrido cuyo plazo no se atenderá ninguna que sea presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

Sección Provincial de Estadística de Logroño

PADRON DE HABITANTES

Circular a los señores Alcaldes

3271

En cumplimiento de lo ordenado por la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 en su ar-

tículo 84, que dispone la rectificación anual del Padrón de Habitantes referida al 31 de diciembre de cada año, recuerdo a todos los señores Alcaldes de la provincia, la ineludible obligación de realizar la correspondiente a 1937, poniendo el máximo interés en la exactitud de todas las operaciones, dada la importancia que, sobre todo para la Administración Municipal, tiene este servicio.

He de advertir la necesidad de no limitarse a consignar las altas y las bajas, pues es sumamente importante conocer con detalle la clasificación vecinal de los habitantes, para lo cual habrán de computarse las alteraciones ocurridas durante el año, considerando a aquéllos cuya situación haya cambiado por cualquier motivo, como baja en la clasificación que tenían y alta que han adquirido. Igualmente recomiendo el mayor cuidado al consignar las cifras de ausentes y transúntes, que en algunos Municipios, vienen repitiéndose todos los años, cosa de todo punto imposible dada la natural variabilidad de las mismas.

Antes del día 30 de abril de 1938, deberán remitir los Ayuntamientos a esta Oficina para su aprobación una relación de altas otra de bajas, el cuaderno auxiliar y dos ejemplares del resumen número.

Cuantas dudas se consulten a esta J.atura sobre este servicio, serán inmediatamente resueltas, por lo cual no serán excusables las faltas de exactitud y puntualidad en el cumplimiento del mismo.

Logroño, 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

3367

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 15, apartado 5.º del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado por esta Delegación, a propuesta del señor Tesorero de Hacienda, Recaudador interino para la cobranza en la zona de Murillo del Río Leza, don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador propietario de la zona de esta capital; por el que a su vez, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 33, apartado 2.º, han sido nombrados Auxiliares, para el cobro en dicha zona; de las contribuciones e impuestos, don Conrado Escobar Rojero, don Gonzalo Tejada Crespo, don Vicente Madrid Antón y don Claudio Martínez Carraminan, todos vecinos y residentes en esta ciudad habiendo instalado las oficinas re-

caudatorias de la expresada zona de Murillo del Río Leza en esta población, calle del General Vara de Rey, número 21, piso cuarto, izquierda.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la repetida zona recaudatoria, a cuyas autoridades se ruega y encarga que presten la más eficaz ayuda y protección en el desempeño de su cometido tanto al señor Recaudador señor Ruiz Aduna, como a los auxiliares designados por el mismo.

Logroño, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3392

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, en su sesión del día 12 del actual,

He acordado, con esta fecha, se restablezca la publicación del «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro», conforme a lo que sobre el mismo se halla legislado y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Seguros de la Comisión de Hacienda y el dictamen aludido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 26 de noviembre de 1937.—Número 402).

Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de noviembre de 1937. Número 402).

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

3399

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. n.º 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Mario Martínez Fernández, Gerardo Pedrosa Gutiérrez, Venancio García Iriarte, Canuto Gómez García, Enrique Barrón Payueta, Esteban Gil Blanco, Julián Pecina Estrada, José María Muñoz Blanco, Modesto Payueta Ruiz, Máximo Monge Castañeira, Rogelio Monge Ruiz, Saturnino Pérez Ibarrondo, Enrique Arnáiz Payueta, Apolinar Sáez Tejada, Teófilo Pecina Angulano, Asensio González Tamayo, Celestino Pérez López, Eulalio Martínez Ramírez, vecinos de San Vicente de la Sonsierra.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil que actuará, en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: Ignacio Sáez Tejada.

Intervención de créditos

3380

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

Fontanle S. A.; Basconia S. A.; Gorina S. A.; Espales Calpe; Lorenzo Recasens Casas de Pabla de Montornas; J. G. Grad S. A.; Hilaturas de Fabra y Costa S. A.; Andreu Alaina; Manuel Gorina Ramírez; Eduardo Ferrán Esteve; Delolau y Cia. Ltda.; Comercial Pirelli.

Por estar exentos de las responsabilidades a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores.

Logroño, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

ANUNCIO

3385

Propuesta una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que a objeto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Torremonalvo a 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Balmaseda.

Gobierno del Estado

Decreto número 417

3401

Artículo único.—Dispongo: El artículo 10 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedará redactado de la forma siguiente:

Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes locales. La de militante por voluntad propia o por decisión del Secretario General o de los Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales en el plazo de cuarenta y ocho horas por una o varias decisiones, en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Conducta denigrante.
2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
3.º Grave quebranto de la disciplina.
4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

Los militantes comprendidos en el apartado b) del Artículo 5.º únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.

El Artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

La Junta Política, órgano permanente de gobierno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis más sean o no Consejeros, designados libremente por el Caudillo.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario general.

Dado en Burgos a 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 28 de noviembre de 1937.—Número 404)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3328

Excmos. sres:

Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta Técnica del Estado el hecho de haberse emitido timbres impresos—bien en la for-

ma ordinaria o en la especial de bloque—con la inscripción de Correos, de España, o la de Servicios de Correos, sin la debida autorización, careciendo en su consecuencia de los requisitos necesarios para el franqueo de la correspondencia y determinando confusiones que es necesario evitar.

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se declara prohibida la circulación y venta de las emisiones de timbres—bien en forma ordinaria o de «Correos» «Correos de España», o la de «Servicios de Correos», siempre que no sean de las comprendidas de manera expresa en las Ordenes de la Junta Técnica del Estado de 17 de noviembre de 1936, 14 y 21 de julio y 5 de agosto de 1937, o en las que se dicten especialmente en lo sucesivo.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración las Administraciones de Correos sólo admitirán para el franqueo de la correspondencia los sellos emitidos por el legítimo Gobierno de la España Nacional.

3.º Queda prohibido el uso, en el anverso de los sobres o cubiertas de la correspondencia, de sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los representativos del franqueo oficial; y

4.º Queda prohibida igualmente la emisión de sellos conmemorativos sin la autorización de la Comisión de Hacienda, previo informe de la Dirección de Correos. Dios guarde a VV. EE muchos años.

Burgos, 25 de noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de noviembre de 1937. Número 408).

Secretaría de Guerra

ORDENES

Haberes

3402

Como ampliación a la orden de 25 de agosto último (B. O. número 312), que determina la forma de reclamar sus haberes a los prisioneros y evadidos, se tendrá presente que los devengos a que la misma se refiere son los siguientes:

a) Prisioneros y evadidos que por encontrarse en edad militar, se destinen y formen parte de los Batallones de Trabajadores; los mismos devengos que la tropa en las unidades armadas, excepto el plus de campaña que no percibirán en ningún caso.

b) Los que se hallen en los depósitos de prisioneros, campos

de concentración, fortalezas o prisiones; haber del soldado sin su bras, que le señaló la orden de 24 de agosto del año anterior (B. O. número 11).

c) Los que por su edad estén libres de servicio militar, así como aquellos sujetos a él, que por la índole de su trabajo se hallen encuadrados en unidades especiales o destinados a trabajar en minas, etc., que requieran preparación especial, y tengan concedido el derecho al trabajo; los jornales que determina el Decreto número 281, de 28 de mayo último (B. O. número 224).

En todos los casos citados devengarán igualmente la ración de pan, así como los demás devengos inherentes a las tropas acuarteladas o acampadas.

Burgos 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de noviembre de 1937.—Número 404).

Medalla de la campaña

Concurso

3403

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se declara desierto el concurso anunciado por orden de fecha 17 de octubre próximo pasado (B. O. número 362) para elegir un modelo de Medalla conmemorativa de la actual campaña, señalándose un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta orden para que los insertados puedan recoger en esta Secretaría, por sí mismos o por representantes debidamente acreditados, los bocetos o modelos que presentaron.

Burgos 27 de noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de noviembre de 1937.—Número 404)

Organización

3405

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, y como complemento a la organización de las Secciones de información en los Hospitales, creadas por orden de 5 de septiembre último (B. O. número 324), se dispone lo siguiente:

1.º Sobre la base ya establecida de las Secciones de Información de los Hospitales, se organizarán las Delegaciones de Información, Locales, Provinciales, Regionales y la Nacional, a cargo de estas de la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

2.º Con el fin de facilitar el funcionamiento de la Organización total, las Secciones de Infor-

mación de los Hospitales, con su misión especial, su dependencia completa de Director y su peculiar organización y funcionamiento ajustado a cuanto se dispone en la referida orden, estarán formadas por personal que facilitará la Delegación de Frentes y Hospitales, cuyo personal trabajará a plena satisfacción de la Dirección del Hospital y estará en relación inmediata con las Delegaciones de Información, a las que se deberá facilitar además de los partes diarios de entradas y salidas, ajustados a los modelos que presentarán, cuantos datos complementarios relacionados con este asunto que le sean pedidos. Este personal no disfrutará sueldo ni emolumento alguno.

3.º Siendo estas Delegaciones de Información una prolongación y complemento de las Secciones de Información de los Hospitales, éstos les facilitarán todos los impresos que les sean precisos para el debido desempeño de su misión.

4.º Tendrán como cometido estas Delegaciones proporcionar a los familiares de los combatientes heridos o enfermos cuantos datos pidan de su situación y estado, informándoles siempre, sin previa pregunta de aquéllos, la fecha de entrada y Hospital en que está y comunicarle el alta o fallecimiento, si desgraciadamente ocurriera a éste.

5.º Dispuesto por la Junta Técnica del Estado, en Orden de 17 de noviembre (B. O. número 395), que este Servicio de Información de Frentes y Hospitales disfrute de Franquicia Postal en sus comunicaciones con los familiares de los enfermos o heridos, siempre que se hagan en los modelos de tarjetas por estas Delegaciones, facilitándoles los Hospitales los impresos necesarios, de la misma manera que ya dispone para los demás impresos.

Burgos 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 28 de noviembre 1937. Número 404).

EDICTO

3182

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Herraméluri 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Ranedo.